REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01717** 00

Teniendo en cuenta que el Estado De Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, igualmente, los Decretos de Aislamiento proferidos por el Gobierno Nacional, impidieron que se llevara a cabo la audiencia para resolver el incidente de nulidad, por lo tanto, se hace necesario reprogramar la misma virtualmente, así pues, se fija la hora de las 2.30 PM del día 30 del mes de OCOD del 2020, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:

a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y el incidente, en cuanto tengan valor probatorio.

2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación al incidente, en cuanto tengan valor probatorio.

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 092 DE HOY . 1° DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ





192

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE

CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00748 00

Teniendo en cuenta que el Estado De Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, igualmente, los Decretos de Aislamiento proferidos por el Gobierno Nacional, impidieron que se llevara a cabo la audiencia programada en audiencia de 9 de marzo de 2020 (fl. 188 C-1), por lo tanto, se hace necesario reprogramar la misma, así pues, se fija la hora de las 9'-30 AM del día 25 del mes de Noviembre de 2020, para continuar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios de las partes y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*, así mismo, téngase en cuenta las pruebas decretadas en auto de 6 de diciembre de 2019 (fl. 180 C-1).

Por otro lado, teniendo en cuenta que estaría por vencer en el presente asunto el término previsto en el artículo 121 del C.G.P., y en consideración a la suspensión de términos a raíz de la pandemia generada por el COVID-19, durante los meses de marzo a junio de 2020, generando traumatismos en el curso normal del proceso, por ende, el juzgado prorroga el término para dictar sentencia por el lapso de seis (6) meses, a partir del vencimiento del año el cual ocurriría el 26 de octubre del presente año.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 092 DE HOY . 1º DE OCTUPRE DE 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ